

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2943 *Acuerdo de 21 de enero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo a las normas sobre composición y funcionamiento de la Sala de Apelación.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 21 de enero de 2021, acordó hacer público el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2020, adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, por el que se aprueba la composición y funcionamiento de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, a partir del 1 de enero de 2021, del siguiente tenor:

I. Composición de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional y Sustitución de la Presidencia

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional prevista en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), como consecuencia de la ejecución de la Sentencia de 3 de abril de 2019 de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 480/2017, hecha efectiva en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 16 de mayo de 2019 y en los Reales Decretos n.º 358, 359, 360, y 361/2019, de 24 de mayo, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 2019, queda compuesta por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional, ante la inexistencia de Presidencia específica de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional y al ser Presidente nato de todas las Salas de la Audiencia Nacional (artículo 63.2 de la LOPJ), y por los siguientes Magistrados, ordenados por antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 2018 (corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 2018), mediante Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 12 de abril de 2018:

Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.

El Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional será sustituido por el Magistrado de dicha Sala con mejor puesto en el escalafón de la Carrera Judicial (artículo 209 de la LOPJ), según la ordenación anteriormente expuesta.

II. Turno de asignación de ponencias y sustituciones

En atención a las previsiones señaladas en los artículos 203 y siguientes de la LOPJ, para cada pleito o causa que se tramite ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional habrá un Magistrado ponente designado según el turno que seguidamente se detalla, fijado sobre la base de criterios objetivos.

En la designación de ponente turnarán todos los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, incluido el Excmo. Sr. Presidente de la misma (artículo 204 de la LOPJ), determinándose el nombre del referido Magistrado ponente en la primera

resolución que se dicte en el proceso, notificándose a las partes dicho nombre, así como el que con arreglo al turno establecido le sustituya, expresándose las causas que motiven la sustitución.

1. Asignación de Ponencias

La asignación de la ponencia a cada Magistrado corresponderá con el último dígito del número de Registro del pleito o causa correspondiente que se turne a la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, asignándose tres números de terminación de asuntos a cada uno de los Magistrados que la componen, excluyéndose al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación a quien se le asigna un solo número de terminación, según el siguiente cuadro:

Ponentes	Terminación número
Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).	5
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.	1, 4 y 8
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.	2, 6 y 9
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.	3, 7 y 0

2. Sustitución de Ponentes

La sustitución de cada Ponente designado se efectuará conforme al turno que abajo se detalla, aplicándose el criterio objetivo de orden inverso de antigüedad en el escalafón oficial de la Carrera Judicial, de modo que el Magistrado sustituto será el que se posiciona como inmediatamente más moderno en el referido escalafón respecto del Magistrado sustituido, salvo en el caso del Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez que, al ser el Magistrado más moderno en el escalafón oficial de la Carrera Judicial dentro de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, será sustituido por el Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda.

Ponente designado	Sustituto
Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda.	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).

3. Compensación en el turno de Ponencias para el supuesto de sustitución de Ponente

En el supuesto que el Ponente designado tenga que ser sustituido, se realizará la correspondiente compensación en el siguiente reparto de ponencia que lo permita.

III. Formación de Sala

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional será presidida, en todas las conformaciones que se efectúen, por el Excmo. Sr. Presidente de la misma, y seguirá los siguientes turnos de reparto y formación de Sala:

Ponencia	Magistrados que formarán Sala
1	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián (Ponente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
2	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
3	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
4	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
5	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente y Ponente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
6	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
7	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez (Ponente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
8	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián (Ponente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
9	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
0	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).
	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez (Ponente).
	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.

IV. Régimen de abstenciones y recusaciones*1. Abstención de un Magistrado y sustitución*

Tan pronto como uno de los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional conozca la concurrencia en su persona de alguna de las causas legalmente establecidas en el artículo 219 de la LOPJ, se abstendrá del conocimiento del asunto del que forme parte, sin esperar a que se le recuse (artículo 217 de la LOPJ).

Dicha abstención será comunicada tan pronto como sea advertida la causa que la motive al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional mediante escrito razonado, quien la comunicará a todos los Magistrados integrantes de la Sala, suspendiéndose el curso del proceso hasta que se resuelva sobre ella o transcurra el plazo previsto para su resolución. Si la causa de abstención concurre en la persona del Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, el escrito razonado referido anteriormente, será comunicado por el mismo a todos los limos. Sres. Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

La resolución de la abstención corresponderá al pleno de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, no formando parte de la misma el Magistrado abstenido.

Si no se estima justificada la abstención: se ordenará al Magistrado que continúe el conocimiento del asunto, sin perjuicio del derecho de las partes a hacer valer la recusación, y recibida la orden, el Magistrado dictará providencia poniendo fin a la suspensión del proceso.

Si se estima justificada la abstención: la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, constituida en pleno, dictará auto disponiendo apartar definitivamente del asunto al Magistrado abstenido y ordenando remitir las actuaciones al que deba de sustituirle, siguiéndose el criterio fijado anteriormente para la sustitución de los Ponentes, conforme al siguiente cuadro:

Magistrado abstenido	Sustituto
Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).

La abstención y la sustitución del Magistrado que se haya abstenido serán comunicadas a las partes del proceso, incluyendo el nombre del sustituto.

2. Instrucción de los incidentes de recusación

– Si el recusado es el Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, o uno o dos Magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional que formen Sala en un concreto asunto: la instrucción del incidente de recusación formulará, conforme establece el artículo 224.1.1.º de la LOPJ, a un Magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad. De este modo, siguiendo los criterios anteriormente fijados para sustitución de Ponentes y para Magistrados abstenidos, la instrucción de los referidos incidentes se efectuará conforme al turno siguiente, aplicándose el criterio objetivo de orden inverso de antigüedad en el escalafón oficial de la Carrera Judicial, de modo que el Magistrado instructor será el que se posicione como inmediatamente más moderno en el referido escalafón respecto del Magistrado recusado, salvo en el caso del Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez que, al ser el Magistrado más moderno en el escalafón oficial de la Carrera Judicial dentro de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, en

el caso de que fuera recusado, la instrucción corresponderá al Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda. En el caso de ser dos los Magistrados recusados, y el instructor fuera uno de ellos, se designará instructor al siguiente Magistrado más moderno en el escalafón de la Sala, hasta que dicha instrucción recaiga en un Magistrado no afectado por la recusación.

Magistrado recusado	Instructor del incidente de recusación
Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).

– Si se recusare a todos los Magistrados de la Sala de Apelación que formen Sala en un concreto asunto: la instrucción del incidente de recusación, en atención a lo previsto en el artículo 224.1.4.º de la L.O.P.J., le corresponderá a uno de los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad, siempre que no estuviere afectado por la recusación. En este caso, la instrucción del incidente seguirá los siguientes criterios:

A) Le corresponderá la instrucción del incidente al Magistrado que se posicione como inmediatamente más moderno en el escalafón oficial de la Carrera Judicial respecto del más moderno de los Magistrados recusados, salvo en el caso del Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez que, al ser el Magistrado más moderno en el escalafón oficial de la Carrera Judicial dentro de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, en el caso de que fuera recusado, la instrucción corresponderá al Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda si no formara parte del grupo de Magistrados recusados, en cuyo caso el instructor será el siguiente más moderno a este, sucesivamente, hasta nombrar a un Magistrado que no esté recusado.

Magistrado integrante de la Sala donde se formula recusación y ponente	Instructor del incidente de recusación
Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).	Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.
Ilmo. Sr. don Ángel Luis Hurtado Adrián.	Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.
Ilma. Sra. doña Manuela Fernández Prado.	Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.
Ilmo. Sr. don Eloy Velasco Núñez.	Excmo. Sr. don José Ramón Navarro Miranda (Presidente).

B) En el supuesto de que el instructor designado conforme al apartado A) fuera también uno de los Magistrados recusados, la instrucción del incidente pasará al que siga a aquel en orden inverso de antigüedad en el escalafón oficial de la Carrera Judicial hasta que se turne a un Magistrado que no forme parte de la Sala donde se formuló la recusación de todos los Magistrados.

– Si se recusare a todos los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional: cuando formen Sala para un concreto asunto todos los Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional de conformidad con lo que señala el artículo 197 de la LOPJ, y se formule recusación contra todos ellos, se designará un instructor del incidente de recusación por parte de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional de

conformidad con lo previsto en el artículo 224.2 de la LOPJ, dándose comunicación a la misma a los referidos efectos.

3. Resolución de los incidentes de recusación

– Si se recusare a uno o a dos Magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional: el conocimiento de la recusación que se formule corresponderá a la propia Sala de Apelación de la Audiencia Nacional constituida en pleno, no pudiendo formar parte de ella el o los Magistrados recusados (artículos 68 y 227.4.º de la LOPJ).

– Si se recusare al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional o a más de dos Magistrados de dicha Sala: el conocimiento de la recusación que se formule corresponderá a la Sala Especial prevista en el artículo 69 de la LOPJ.

V. Señalamiento de vistas, deliberaciones y votos

De conformidad con lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la LOPJ, corresponderá al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional o, en su caso, al Magistrado de dicha Sala que le sustituya:

– El señalamiento de las vistas o trámite equivalente y el del comienzo de las sesiones de juicio oral (artículo 250 de la LOPJ).

– El señalamiento del día en que deba deliberarse y votarse los autos y sentencias que se dicten, en los términos del artículo 253 de la LOPJ.

Madrid, 21 de enero de 2021.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.